

## Nota informativa sobre convalidaciones en enseñanzas de Formación Profesional – 2016/17

A continuación se resumen los aspectos y novedades más importantes en el procedimiento de convalidación de enseñanzas de FP, para el curso 2016/2017.

- **NOVEDAD:** El alumnado **podrá solicitar la convalidación desde el momento en el que formalice su matrícula**, sin necesidad de esperar al mes de octubre, como ha venido siendo hasta ahora<sup>1</sup>.
- Se ruega a la Dirección de los centros docentes **la máxima diligencia en la resolución** de las solicitudes con objeto de que las plazas vacantes que resulten de la convalidación de módulos profesionales puedan incorporarse a los procedimientos de admisión en curso. Las solicitudes de convalidación deben ser resueltas en el plazo de cinco días (si son competencia de la Dirección del centro docente) o enviadas al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) o a la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente (DGFPIEP), según proceda, antes de diez días<sup>2</sup>.
- Igual que el curso pasado, la solicitud de convalidación se realizará según el **modelo que aparece como anexo IV** de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre y que se adjunta a este documento. Las solicitudes deberán ir **acompañadas de la certificación académica oficial o título que acredite la formación previa alegada**. En el caso de alegar enseñanzas universitarias, el alumnado deberán adjuntar además los programas de las materias correspondientes, sellados por la Secretaría de la Facultad o Escuela.
- Todas las solicitudes de convalidación deben ser grabadas y resueltas en Séneca, a través de la ruta:  
 Alumnado > Matriculación > Trámites especiales de matrículas > Convalidación de módulos de FP  
 Cuando la Dirección del centro docente no sea competente para resolver la solicitud y deba ser resuelta por el MECD o por la DGFPIEP, la solicitud se deberá grabar en Séneca y una vez que el MECD o la DGFPIEP comuniquen el resultado, se anotará el sentido de su resolución.  
**NOVEDAD:** A partir de curso escolar 2016/2017 no será posible asignar directamente en Séneca el estado de “Convalidado” a un módulo profesional. La Dirección del centro deberá grabar la solicitud de convalidación en la ruta indicada y una vez que sea resuelta favorablemente, Séneca asignará el estado de “Convalidado” automáticamente al módulo profesional.
- Las posibilidades de convalidación de módulos profesionales LOGSE aportando módulos profesionales o ciclos formativos LOGSE, pueden consultarse en:
  - Anexos I, II y III de la [Orden de 20 de diciembre de 2001](#).
  - [Orden ECD/1842/2002, de 9 de julio](#), que corrige algunos errores de la orden anterior.
  - Anexo I de la [Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre](#). Este anexo incluye nuevas convalidaciones entre módulos profesionales LOGSE, respecto a las reguladas por la Orden de 20 de diciembre de 2001.
- Las posibilidades de convalidación del módulo profesional del “sector” de los títulos LOGSE aún vigentes aparecen recogidas en la [Orden de 16 de diciembre de 2002](#).
- Las posibilidades de convalidación de módulos profesionales LOE aportando módulos profesionales LOGSE, se han venido publicando como Anexo IV en los respectivos reales decretos de creación y regulación de cada título LOE. El Anexo III de la [Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre](#), contiene una recopilación exhausti-

<sup>1</sup> Artículo 5 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre (BOE de 20), por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

<sup>2</sup> Artículo 28 de la Orden de 29 de septiembre de 2010 (BOJA de 15 de octubre), por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

va de todas las posibles convalidaciones e incorpora además nuevas posibilidades de convalidación de algunos módulos profesionales LOE cuando se aporta la superación de ciclos formativos LOGSE completos.

- Las posibilidades de convalidación de los **módulos profesionales de Inglés y Segunda Lengua Extranjera**, aportando certificaciones EOI, B1/B2 y títulos universitarios, aparecen publicados en los anexos I (para los LOGSE) y II (para los LOE) de la [Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre](#).
- El módulo profesional de Formación y orientación laboral (FOL) de cualquier ciclo formativo LOE se puede convalidar aportando la superación de FOL de cualquier otro ciclo LOE. El módulo profesional de Empresa e iniciativa emprendedora (EIE) de cualquier ciclo formativo LOE se puede convalidar aportando la superación de EIE de cualquier otro ciclo formativo LOE. Para ambas convalidaciones es indiferente que los módulos profesionales sean de grado medio o superior.
- Se recuerda que el módulo profesional de FOL—LOE puede convalidarse aportando FOL—LOGSE y un certificado que acredite que se posee la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva. El certificado puede estar expedido por cualquier entidad legalmente constituida y deberá hacer constar la duración y contenidos impartidos, que deberán adecuarse a lo regulado en el anexo IV del [Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención](#). Para esta convalidación es indiferente el grado (medio o superior) de los títulos. Esta convalidación es competencia de la Dirección del centro docente.
- Las personas que han participado en un Procedimiento de acreditación de competencias profesionales (PACP) y han **acreditado todas las unidades de competencia contenidas en un título LOE** pueden convalidar el módulo profesional de FOL si aportan un certificado que acredite que se posee la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el [Real Decreto 39/1997, de 17 de enero](#) y además acreditan una experiencia laboral igual o superior a un año a tiempo completo o equivalente. **Esta convalidación no es de aplicación al alumnado con carácter general** sino sólo al que habiendo participado en el PACP cumple las condiciones indicadas.
- El anexo II de la [Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre](#), incorpora nuevas posibilidades de convalidación de módulos profesionales LOE aportando módulos profesionales LOE y ciclos formativos LOE completos. Estas convalidaciones se suman a las ya existentes entre las de FOL y EIE.
- Las **unidades de competencia acreditadas** como resultado de un Procedimiento de acreditación de competencias profesionales o de la posesión de un Certificado de profesionalidad (basado en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional —SNCFP—) **pueden ser aportadas para solicitar la convalidación de módulos profesionales** según lo regulado en el anexo V.A (ó IV.A) del Real Decreto que regula cada título LOE. Para solicitar esta convalidación deberá aportarse la certificación oficial de unidades de competencia acreditadas, expedida por la Administración convocante del Procedimiento, el original del Certificado de profesionalidad o la Resolución de la Administración por la que se autorice la inscripción del certificado en el Registro Andaluz de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables. No serán válidos los resguardos de haber solicitado el certificado de profesionalidad, los diplomas o certificados de asistencia expedidos por el centro o entidad de formación u otros documentos justificativos distintos de los indicados.
- El anexo V.B (ó IV.B) del real decreto que regula cada título LOE establece las unidades de competencia que pueden acreditarse al alumnado por la superación de determinados módulos profesionales. Esta acreditación sólo puede darse al alumnado que finaliza un ciclo formativo **sin haber obtenido el título y en ningún caso las unidades de competencia así acreditadas podrán alegarse para la convalidación de**

**otros módulos profesionales.** La convalidación de módulos profesionales alegando unidades de competencia está reservada para las unidades de competencia acreditadas mediante un Procedimiento de acreditación de competencias profesionales o la obtención de un Certificado de profesionalidad, según lo indicado en el apartado anterior.<sup>3</sup>

- **Las solicitudes de convalidaciones que aparecen recogidas en la normativa** sobre convalidaciones ([Orden de 20 de diciembre de 2001](#), su [corrección de errores](#), [Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre](#), [Orden de 16 de diciembre de 2002](#)) y reales decretos que regulan cada título LOE **deben ser resueltas por la Dirección del centro docente público o privado.**
- Las solicitudes de convalidación no recogidas en normativa (por ejemplo, cuando se aportan enseñanzas universitarias o antiguas enseñanzas de FP-I y FP-II) deberán ser remitidas por el centro docente al MECD para su resolución<sup>4</sup> (en ningún caso el alumnado podrá enviar directamente la solicitud de convalidación al MECD). **NOVEDAD:** A partir de este curso, todas las solicitudes de convalidación que se remitan al MEC deberán tramitarse **exclusivamente a través de la [Sede Electrónica del MECD](#)**. A tal efecto, el centro docente deberá registrarse en la Sede Electrónica, grabar las solicitudes del alumnado, adjuntando la documentación aportada por éste (previamente escaneada) y enviar la solicitud a tramitación. Una vez resuelta la solicitud, será comunicado por correo electrónico al centro docente y a las personas interesadas quienes podrán descargarse la resolución (para ello es necesario estar registrado en la Sede Electrónica). Se adjunta a este documento, una guía de ayuda elaborada por el MECD para la tramitación de solicitudes de convalidación a través de la Sede Electrónica.
- Las solicitudes de convalidación de los módulos profesionales del “sector” o “proyecto integrado” no recogidas en la [Orden de 16 de diciembre de 2002](#) (por ejemplo, cuando se aportan enseñanzas universitarias o antiguas enseñanzas de FP-I y FP-II), deben ser remitidas a:

Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente  
Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n  
41071 Sevilla

- Los **módulos profesionales o materias que hayan sido previamente convalidados no podrán ser causa de una nueva convalidación** (los módulos profesionales que consten en el expediente del alumnado como “Convalidado” no podrán ser alegados para convalidar otros módulos profesionales nuevos).<sup>5</sup>
- Los **estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica**, a efectos académicos y/o profesionales, con títulos de Formación Profesional **no podrán ser utilizados a su vez para la convalidación sus módulos profesionales**<sup>6</sup>; por tanto, el alumnado que haya superado la totalidad de un ciclo formativo LOGSE no podrá aportarlo para solicitar la convalidación de ningún módulo profesional del título LOE equivalente que lo sustituye.<sup>7</sup> Las convalidaciones que aparecen recogidas en el anexo IV del Real Decreto que regula cada título LOE están reservadas para el alumnado que no ha podido finalizar el ciclo formativo LOGSE que se extingue y debe transitar al nuevo ciclo formativo LOE equivalente, o para el alumnado que solicita dichas convalidaciones para un título diferente de aquel con el que se ha declarado la equivalencia.

<sup>3</sup> Artículo 7.3 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre.

<sup>4</sup> Con la excepción de las indicadas en el punto siguiente.

<sup>5</sup> Artículo 3.6 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre.

<sup>6</sup> Disposición adicional primera de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre.

<sup>7</sup> El título LOE de Técnico superior en Mediación comunicativa ha sustituido al título LOGSE de Interpretación de la lengua de signos, pero ambos títulos no son equivalentes por lo que las personas con el título de Técnico superior en Interpretación de la lengua de signos pueden convalidar los módulos profesionales del título de Mediación comunicativa que establece el anexo IV del real decreto correspondiente.

- Se recuerda que los **módulos profesionales con el mismo código y denominación**, presentes en diferentes ciclos formativos LOE **son en realidad el mismo módulo profesional y la calificación obtenida en un ciclo formativo se traslada al otro sin necesidad de convalidación ni más trámite** (los módulos profesionales de FOL y EIE tienen en todos los ciclos formativos LOE la misma denominación pero diferentes códigos, por tanto no hay arrastre de calificación sino sólo posibilidad de convalidación).
- El sitio web [todofp.es](http://todofp.es) contiene una [aplicación interactiva](#) en la que el alumnado y los centros docentes pueden consultar todas las posibles convalidaciones y arrastres de nota entre las enseñanzas de Formación Profesional.
- Se recuerda que los módulos profesionales convalidados **computarán como “5” a efectos del cálculo de la nota media final** del ciclo formativo<sup>8</sup>. Se debe dar publicidad a dicha medida para que el alumnado no se lleve sorpresas al finalizar sus estudios.
- Hay determinados ciclos formativos que tienen los mismos módulos profesionales en primer curso y que sólo se diferencian en los módulos profesionales de segundo curso<sup>9</sup> (Administración y finanzas/Asistencia a la dirección, Desarrollo de aplicaciones multiplataforma/Desarrollo de aplicaciones web, etc.). El alumnado que obtiene uno de estos títulos, podría matricularse en el primer curso del otro y ya tendría superados todos los módulos profesionales del curso (con arrastre de calificación) excepto el de FOL, que tendría que cursar o convalidar por tener distinto código numérico en ambos ciclos. **NOVEDAD:** Para facilitar la obtención del segundo título y para no ocupar plazas de primer curso, a este alumnado se le ha permitido solicitar plaza y matricularse directamente en segundo curso, no obstante, con objeto de completar correctamente su expediente académico, el centro deberá **completar su matrícula con el módulo profesional de FOL de primer curso y convalidárselo de oficio** (se entiende que el alumnado que ha solicitado plaza directamente en 2º curso de uno de estos ciclos acepta implícitamente esta convalidación).
- Se recuerda que para solicitar la convalidación de módulos profesionales de FP sólo se pueden alegar enseñanzas regladas cursadas dentro del Sistema Educativo.<sup>10</sup> Por ejemplo, la formación aportada puede ser:
  - Otros ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior cursados con anterioridad.
  - Las antiguas enseñanzas de Formación Profesional de primer y segundo grado (títulos de Técnico auxiliar y Técnico especialista).
  - Enseñanzas universitarias: diplomaturas, licenciaturas, grados, los nuevos “másteres Bolonia”...
  - Ciclos formativos de Enseñanzas deportivas o de Artes plásticas y diseño.

Las enseñanzas siguientes no se pueden alegar porque no están integradas en el Sistema Educativo:

- Carnés profesionales y cursos de Formación profesional para el empleo (FPO y FP continua) distintos de los que conducen a la obtención de un Certificado de profesionalidad y a la acreditación oficial de unidades de competencia.
- Cursos privados realizado en academias y centros de formación que no imparten enseñanzas oficiales.<sup>11</sup>
- Cursos propios impartidos en la Universidad, que no son másteres oficiales como los cursos de experto, cursos de especialización, etc.

La experiencia laboral puede ser alegada para solicitar la exención del módulo profesional de FCT,<sup>12</sup> pero no

<sup>8</sup> Artículo 38.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio (BOE de 30), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y artículo 3.7 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre.

<sup>9</sup> En realidad, estos ciclos formativos tienen en primer curso los mismos módulos profesionales, con idéntico código y denominación, excepto el de FOL, que tiene la misma denominación pero diferente código.

<sup>10</sup> La única excepción es la formación que acredita el nivel básico de prevención de riesgos laborales que junto a la FOL LOGSE permite convalidar FOL LOE.

<sup>11</sup> La única excepción es la formación que acredita el nivel básico de prevención de riesgos laborales que junto a la FOL LOGSE permite convalidar FOL LOE.

<sup>12</sup> En los términos y según el procedimiento establecido en la Orden de 28 de septiembre de 2011 (BOJA de 20 de octubre), por la que se regulan los módulos

puede ser causa de convalidación de otros módulos profesionales de FP. Las personas con experiencia laboral o formación no formal pueden participar en un PACP para acreditar las correspondientes unidades de competencia que sí pueden ser causa de convalidación según lo establecido en el anexo IV del real decreto que regula cada título LOE.

**Cuadro resumen sobre el órgano competente para resolver cada tipo de convalidación**

Formación aportada	Formación a convalidar	Normativa que recoge la convalidación	La convalidación la realiza:
Módulos profesionales LOGSE	Módulos profesionales LOGSE	Orden de 29 de septiembre de 2010 Orden ECD/1842/2002, de 9 de julio Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre	Dirección del centro docente
Módulos profesionales LOGSE	Módulos profesionales LOE	Anexos IV de los reales decretos que regulan cada título LOE Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre	Dirección del centro docente
FOL LOGSE + Curso PRL (RD39/1997)	FOL LOE		Dirección del centro docente
FOL LOE	FOL LOE		Dirección del centro docente
EIE LOE	EIE LOE		Dirección del centro docente
FOL LOE	FOL LOGSE		MECD
Certificaciones oficiales de idiomas EOI Titulaciones universitarias Filología, Traducción e interpretación	Inglés ó Segunda lengua extranjera (LOGSE o LOE)	Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre	Dirección del centro docente
Módulo profesional del "Sector" LOGSE	Módulo profesional del "Sector" LOGSE	Orden de 16 de diciembre de 2002	Dirección del centro docente
Enseñanzas universitarias, FP1 ó FP2	Módulo profesional del "Sector" LOGSE		DGFPIEP
Enseñanzas universitarias, FP1 ó FP2	Módulo profesional de "Proyecto integrado" LOGSE		DGFPIEP
Unidades de competencia acreditadas debidamente documentadas	Módulos profesionales LOE	Anexo V.A (o IV.A) del real decreto que regula cada título	Dirección del centro docente
Enseñanzas de FP1 ó FP2	Módulos profesionales LOGSE o LOE		MECD
Enseñanzas universitarias	Módulos profesionales LOGSE o LOE		MECD
Enseñanzas Deportivas o de Artes plásticas y diseño	Módulos profesionales LOGSE ó LOE		MECD
Cualquier convalidación expresamente establecida en alguna normativa		Orden de 29 de septiembre de 2010 Orden ECD/1842/2002, de 9 de julio Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre Orden de 16 de diciembre de 2002	Dirección del centro docente

**Normativa de referencia:**

---

- [Orden de 29 de septiembre de 2010 \(BOJA de 15 de octubre\), por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.](#)
- [Orden de 20 de diciembre de 2001 \(BOE de 9 de enero de 2002\) por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.](#)
- [Orden ECD/1842/2002, de 9 de julio \(BOE de 19\), por la que se rectifican errores advertidos en la Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.](#)
- [Orden de 16 de diciembre de 2002 \(BOJA de 17 de enero de 2003\), por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional Específica.](#)
- [Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre \(BOE de 20\), por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.](#)